



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, once (11) de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	Luis Abraham Peñaloza Mosquera
Radicado	054804089001 2022-00122
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	166

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **LUIS ABRAHAM PEÑALOZA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **71.943.046**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100002859.

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)**, por concepto de capital.
- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.540.645)**, por intereses remuneratorios.
- Otros Conceptos (Seguros): **CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$117.967)**, causados entre el 12 de septiembre de 2020, fecha de pago de la última cuota y el 03 de mayo de 2022, fecha en que se declara vencido el plazo.
- Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **04 de junio de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, portadora de la T.P. 200.952, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede este despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a la señora **JULIANA GALLEGÓ ÁLVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.1152.206.714, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 032 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 de julio de 2022,
a las 8 A.M.



La Secretaria